

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

Cuernavaca Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente RR/1425/2019-I/2021-2, se realiza el análisis correspondiente, con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del recurso de revisión en que se actúa, determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **CUARTO**, se **SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando **CUARTO** se instruye a este Instituto para que remita a [REDACTED], a través del Sistema electrónico, el oficio número **UDT/LIV/ANO2/1002/11/19**, de fecha **siete de noviembre de dos mil diecinueve** el cual fue recepcionado en oficialía de partes al día siguiente bajo el folio de control **IMIPE/00057165/2019-XI**, y signado por la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, Licenciada Gisela Salazar Villalva**, así como sus respectivos anexos.

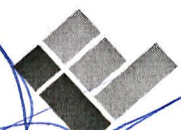
TERCERO. Un vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la **Secretaría Ejecutiva** para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido (sic)

El fallo que antecede fue notificado al recurrente, en fecha diez de enero de dos mil veinte, vía correo electrónica, así mismo se notificó al Congreso del Estado de Morelos a través de cedula en fecha quince de enero del dos mil veinte.

2. El catorce de enero de dos mil veinte, el recurrente promovió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recurso de inconformidad, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

IV. El catorce que ocurre.- El recurso fue sobreseído avalando la información del sujeto obligado sin un correcto análisis bien poner la información para nuestra vista.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

VII. Las razones o motivos de la inconformidad.- Se solicito "En formato Excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica de agosto de 2019" sin embargo la información proporcionada en el recurso y avalada por el IMIPE se encuentra por partida genérica, NO por partida específica como fue solicitada (Anexo 6).

(...)"

(sic)

3. El veintiuno de enero de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la entonces Comisionada a cargo María Patricia Kurczyn Villalobos, admite a trámite el recurso de inconformidad interpuesto, bajo el número de expediente RIA 004/20.

4. El veintinueve de enero de dos mil veinte, se notificó el acuerdo que admite a trámite al recurso de inconformidad a este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, así como al recurrente vía electrónica.

5. El siete de febrero de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de inconformidad.

6. El diez de febrero de dos mil veinte, se recibió ante este Instituto, mediante correo electrónico, el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el presente recurso, asimismo, se notificó al recurrente por correo electrónico.

7. El trece de febrero de dos mil veinte, este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, vía electrónica remitió informe justificado a través del oficio IMIPE/SE/16/2018, mismo que fue suscrito por la entonces comisionada presidente.

8. El quince de abril de dos mil veinte, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, determinó retornar, el expediente del recurso de inconformidad RIA 004/20, a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

9. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, la autoridad resolutora decretó cierre de instrucción, siendo notificado a este órgano garante local el veintiuno próximo.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

10. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante resolución definitiva aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA** la resolución emitida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 172 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al organismo garante local, a que expida una nueva resolución en los términos ordenados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma; asimismo, deberá seguir el procedimiento previsto en los artículos 173, 174 y 176 de la misma Ley.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Organismo Garante Responsable cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 180, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


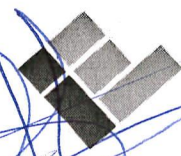
SEXTO. Con fundamento en el artículo 170, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a las partes mediante correo electrónico.

SÉPTIMO. Se pone a disposición de la persona inconforme para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.”
(sic).

11. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por los Integrantes del Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



KANAN

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

12. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1425/2019-I.

SEGUNDO. Asígnele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta Ponencia bajo el número RR/1425/2019-I/2021-2.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERACIÓN

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19, fracción II, 117, 118, 119, 127, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del expediente que nos ocupa, y a fin de dar el debido cumplimiento a la determinación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Infamación y Protección de Datos Personales.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente el dos de septiembre de dos mil diecinueve, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00829019, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió conocer la siguiente información:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica de agosto de 2019" (sic)

Resulta importante señalar, que el Congreso del Estado de Morelos fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, no garantizando así el derecho de acceso a la información del solicitante, motivo por el cual se actualizaron las causales de procedencia establecidas en el artículo 118, fracción VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Posteriormente, el sujeto obligado al momento de atender el presente recurso de revisión en el que se actúa, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Gisela Salazar Villalva, mediante oficio número UDT/LIV/AÑO2/1002/11/19, recibido en la oficialía de partes de este instituto en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, bajo el folio de control IMIPE/0005715/2019-XI, manifestó lo siguiente:

" ...

Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha veintidós de octubre de 2019, remitió a Usted.

*Copia simple del oficio **DCP8/034/11/2019**, suscrito por la C.P. Asenet Albavera Ávila, en su carácter de Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual remite en medio electrónico (CD), la información solicitada, motivo del presente Recurso." (sic)*

Al oficio que antecede le fueron anexadas las siguientes documentales:

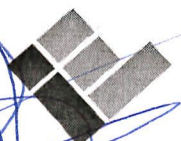
a) Copia simple del oficio número DCP/034/11/2019, de fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, Contadora Pública Asenet Albavera Ávila, manifestó lo siguiente:

" ...

y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 2° y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Por consiguiente, para dar cumplimiento en tiempo y forma, le remito en formato Excel y digital la información relativa "al presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica del mes de agosto de 2019"... (sic)

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



KANAN

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

b) Disco compacto (CD), el cual en su interior contempla un archivo en formato Excel del cual se desprende una tabla con el título siguiente "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Analítico Mensual de Egresos 2019", así como los siguientes rubros: "objeto del gasto, mes de agosto".

Ahora bien, de un análisis realizado a la información que fue remitida por la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, licenciada Gisela Salazar Villalva, se advierte que el sujeto aquí obligado remitió a este Instituto información que guarda relación y congruencia respecto de lo solicitado por [REDACTED] ello en virtud, de que el solicitante requirió al sujeto aquí obligado acceder a: "En formato Excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica de agosto de 2019" (Sic), y la Directora de Control Presupuestal, Contadora Pública Asenet Albavera Ávila, proporcionó un disco compacto el cual en su interior contempla un archivo en formato Excel del cual se desprende una tabla con el título siguiente "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Analítico Mensual de Egreso 2019", así como los siguientes rubros: "objeto del gasto. Mes agosto", es decir, dicho medio magnético contempla la información interés del hoy recurrente, toda vez que, fue proporcionado en el formato mencionado -Excel- los datos referentes al presupuesto ejercido por mes y partida genérica y específica de agosto de 2019. En ese sentido, se consideró tener por cumplida la obligación de la entidad, toda vez que se garantizó el derecho de acceso a la información del accionante previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe señalar, que quien se pronunció al respecto fue la Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el que hacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la contadora pública Asenet Albavera Ávila, Directora de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

¹ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

No obstante, lo anterior el recurrente consideró que este este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sobreseyó indebidamente el recurso de revisión, dejando de observar que el sujeto obligado no proporcionó lo requerido, esto en relación al presupuesto ejercido por el mes de agosto de dos mil diecinueve, desagregado por partida genérica y **específica**, motivo por el cual en fecha catorce de enero de dos mil veinte, promovió recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

IV. El catorce que ocurre.- El recurso fue sobreseyó avalando la información del sujeto obligado sin un correcto análisis bien poner la información para nuestra vista.

VII. Las razones o motivos de la inconformidad.- Se solicito "En formato Excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica de agosto de 2019" sin embargo la información proporcionada en el recurso y avalada por el IMIPE se encuentra por partida genérica, NO por partida específica como fue solicitada (Anexo 6).

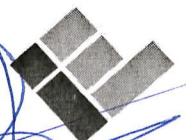
"(...)"

(sic)

Motivo por lo cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, admitió a trámite dicho recurso de inconformidad mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil veinte; de lo cual una vez que este órgano garante local, tuvo conocimiento de la admisión de dicho medio de impugnación (recurso de inconformidad) emitió un informe justificado al respecto, señalando de nueva cuenta que el sujeto obligado se encontraba cumpliendo y garantizando del derecho de acceso que le asiste al recurrente.

1.- No obstante ello, el Órgano Garante Nacional, determinó revocar la resolución de sobreseimiento emitida por el Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, pues consideró que este no contiene la totalidad de información solicitada por el particular, esto es el archivo no contempla la partida específica de ejercicio de gasto, sino que solo contiene la partida genérica y el monto correspondiente.

Sobre lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró señalar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad Gasto Publico del Estado de Morelos, dispone en su artículo 26; el ejercicio del Gas Público



KANON

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

comprende el manejo y aplicación de los recursos, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado, para lo cual las Dependencias administrativas de los Poderes del Estado, en su esfera de competencia, los Organismos del Estado y las Tesorerías Municipales, llevarán el registro de los compromisos establecidos y del control presupuestal.

En ese tenor, el Clasificador por Objeto del Gasto dispone que la Partida específica corresponde al cuarto nivel de desagregación más específico del Clasificador, que con los tres niveles (capítulo, concepto y partida genérica) se conforma de cinco dígitos y que describe los bienes o servicios de un mismo género.

Así las cosas, el Manual de Normas para el Gasto Público dispone, en su apartado d) relativo a la Comprobación del Gasto, que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, la comprobación del Gasto Público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, que reúna los requisitos que reglamenten: la Secretaria de Hacienda en el Poder Ejecutivo; la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado en el Poder Legislativo; el Consejo de la Judicatura en el Poder Judicial; el órgano de gobierno en los Organismos del Estado y las Tesorerías Municipales en los Ayuntamientos.

De esa forma, el Manual citado dispone que a partir del Ejercicio Fiscal 2013, la comprobación del gasto se sujetará a las siguientes disposiciones:

Las erogaciones por concepto de Servicios Personales, (Capítulo 1000) entre los que se comprenden sueldos, salarios, dietas, compensaciones, aguinaldos, gratificaciones por servicios extraordinarios, prima vacacional, prima de antigüedad, honorarios, retribución por servicio social e indemnizaciones, se comprobarán con nóminas, listas de raya o recibo de Tesorería; las aportaciones patronales para seguridad social se comprobarán con la factura o el recibo oficial expedido por la institución de seguridad social a quien se realice la aportación.

Las erogaciones por concepto de adquisición de bienes y servicios (Capítulos 2000, 3000 y 5000) se comprobarán con documentos que cumplan con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al régimen fiscal de cada proveedor. Los gastos menores relativos a pasajes locales se comprobarán con vales y su importe no deberá ser mayor a \$ 100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.). Los viáticos serán comprobados con las facturas de transportación, hospedaje, alimentos y gastos de viaje.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

Las erogaciones por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, así como las Participaciones y Aportaciones a Municipios (Capítulos 4000 y 8000), se comprobarán con los recibos expedidos por la tesorería de la institución de que se trate; las ayudas económicas a personas físicas se comprobarán mediante recibo simple, autorizado por el Titular de la Dependencia o Entidad.

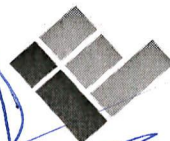
La comprobación del gasto por concepto Obras Públicas (Capítulo 6000) será de la siguiente manera: a) El pago del anticipo se comprobará con la factura del contratista expedido por concepto de anticipo y deberá venir acompañada de original o copia certificada del contrato y los originales de las fianzas respectivas. b) El pago de las estimaciones se comprobará con la factura del contratista. c) El pago de la última estimación o finiquito se comprobará con la factura del contratista que deberá acompañarse de copia certificada del acta de entrega-recepción de la obra para efectos del registro en el patrimonio. En el caso de Proyectos Productivos (Concepto 6300), la comprobación será la que se determine en las Reglas de Operación de cada programa.

Las operaciones por concepto de Inversiones Financieras (Capítulo 7000) se comprobarán con los documentos que expidan las instituciones o personas morales de que se trate.

Las erogaciones por concepto de pago de la Deuda Pública, (Capítulo 9000 excepto ADEFAS) incluyendo los intereses, comisiones y otros gastos relativos, se comprobará con los documentos que al efecto expidan las instituciones financieras y con las facturas que expidan los prestadores de servicios de consultoría relativos a la Deuda Pública. La comprobación por el pago de ADEFAS será la que corresponda según el concepto.

Las bonificaciones por pronto pago, descuentos y demás beneficios fiscales en los diferentes conceptos de recaudación establecidos en la Ley de Ingresos, se registrarán como gasto y se comprobarán mediante su registro en los Recibos de Ingresos que al efecto se expidan.

La Secretaría de Hacienda a través de su Titular y del Subsecretario de Presupuesto, podrá autorizar específicamente la comprobación de gastos que no reúna los requisitos establecidos en los numerales I, II, III, IV, V. y VI.



KANON

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

De forma específica, el Manual citado establece que, para las modificaciones presupuestarias, deberá ser proporcionado por parte del ejecutor del gasto el formato 07-DP-SMP denominado Solicitud de Modificación Presupuestaria, mismo que se realiza a través del Sistema de Acceso Presupuestal y el cual contempla como un requisito el señalar la partida específica que se está modificando.

De conformidad con lo expuesto, se desprende que el Congreso de Morelos conoce de las partidas presupuestales específicas para el ejercicio del gasto público.

2.- En el caso que nos atañe, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales advirtió que no se actualizó el supuesto previsto en la normativa expuesta, en tanto que: I) el sujeto obligado no modificó el acto reclamado, toda vez que la información que remitió en sus alegatos lo hizo en atención al requerimiento del Órgano Garante Local y no existe constancia en el expediente en que se actúa de la que se desprenda que dicha información se hizo del conocimiento del particular durante la sustanciación del recurso de revisión, y II) con la información que remitió el sujeto obligado no se atendieron los alcances de la solicitud de acceso del particular, esto es, se encuentra incompleta, porque no contiene el gasto desglosado por partida específica, sin que se haya realizado el análisis correspondiente para determinar si el sujeto obligado estaba compelido o no a contar con la información tal como fue requerida.

En ese contexto, se advirtió que el sobreseimiento que validó este Órgano Garante Local no era procedente, en razón de no hay una modificación al acto reclamado y éste debe quedar sin materia, lo que en caso particular no aconteció, en tanto que la información que le entregó el sujeto obligado se encuentra incompleta.

En consecuencia, se decretó que este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística debió I) analizar de forma exhaustiva la información que le entregó el sujeto obligado, a fin de determinar de manera fundada y motivada si con ella se satisfacía o no, el requerimiento de acceso hecho por el particular, además de II) verificar que el sujeto obligado hiciera del conocimiento del recurrente la modificación al acto reclamado.

3.- Por lo anterior, el Órgano Garante Nacional determino que este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística debía de emitir una nueva resolución en la que se considerara lo ya expuesto y realizara el análisis exhaustivo, fundado y motivado de la información que remitió el sujeto obligado. En razón de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consideró que los agravios del recurrente previsto en su recurso de inconformidad fueron fundados.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin, including a large scribble and the word 'Kanen' written vertically.

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

4.- Bajo ese contexto y en las relatadas consideraciones, a efecto de cumplir con la determinación dictada por el Pleno del órgano garante nacional de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, **se deja sin efecto legal alguno lo determinado por el Pleno de este Instituto en la resolución de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dentro del recurso de revisión RR/1425/2019-I/2021-2.**

5.-Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de noviembre diecinueve, y en consecuencia, es procedente requerir al Director de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

*"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y **especifica** de agosto de 2019" (sic)*

Lo anterior en los términos solicitados o en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

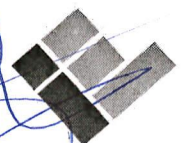
Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Finalmente, hágase del conocimiento al hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signatures and marks]

KANAN

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

PRIMERO.— En cumplimiento a la resolución definitiva de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 004/20, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de noviembre diecinueve, y en consecuencia, es procedente requerir al Director de Control Presupuestal del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"En formato excel solicitamos el presupuesto ejercido por mes y por partida genérica y específica de agosto de 2019" (sic)

Lo anterior en los términos solicitados o en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto legal alguno lo determinado por el Pleno de Instituto en la resolución definitiva de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **RR/1425/2019-I/2021-2**.

TERCERO. - Hágase de conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con la presente resolución.

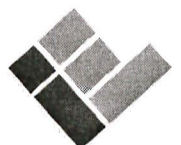
CUARTO. - Una vez notificado la presente resolución a las partes, tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Director de Control Presupuestal, y al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Congreso del Estado de Morelos; por correo electrónico a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y al recurrente en los medios señalados para efectos en el expediente en que se actúa.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1425/2019-I/2021-2.

COMISIONADA PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

EXPEDIENTE INAI: RIA 004/20

COMISIONADO PONENTE INAI: Francisco Javier Acuña Llamas.

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**



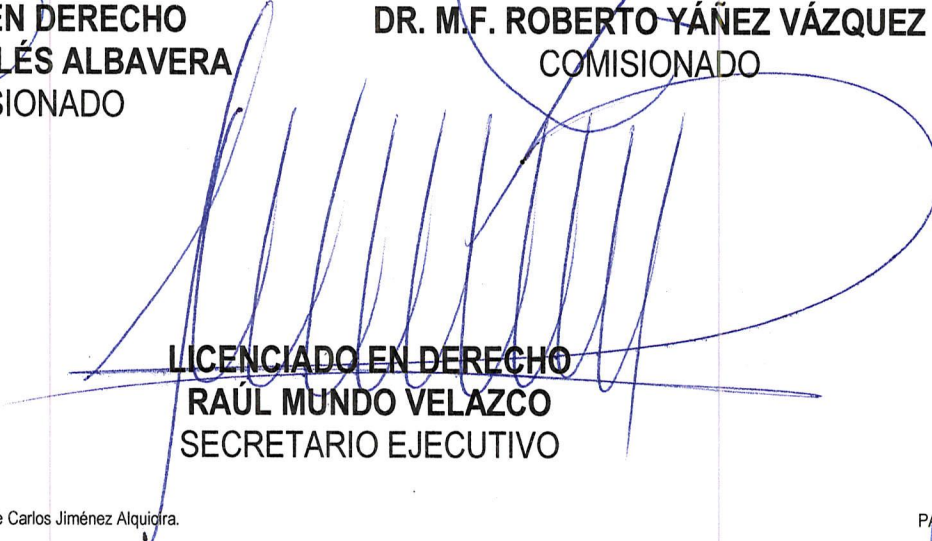
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**



**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**



Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquirola.

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00

PAMT

